



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

PLANIFICACION

INSTITUCIONAL

Cecilia

FEB 9 2017 AM 9:00:17

San José, 25 de enero de 2017
DM-044-17

Señora
Cecilia Sánchez Romero
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

Estimada señora Ministra:

Me refiero a su oficio MJP-1289-09-2016 del 1 de setiembre del 2016, mediante el cual remite para análisis y resolución de parte de este Ministerio, la propuesta de creación de la Unidad de Inserción Social dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz (MJP).

La propuesta consiste en una reorganización administrativa parcial la cual tiene como propósito la creación de la Unidad de Inserción Social como unidad asesora del Despacho Ministerial.

Las justificaciones de la propuesta son las siguientes:

- Coadyuvar al proceso de inserción social para las personas que cumplan su sentencia privativa de libertad en un centro de atención institucional, aportando a la disminución de la reincidencia delictiva y a una mejoría en la percepción de la seguridad por parte de la ciudadanía.
- Crear una unidad organizacional que diseñe, coordine y evalúe las actividades necesarias para facilitar el proceso de inserción social para aquellas personas que cumplen la totalidad de la sentencia privativa de libertad.
- Necesidad de mejorar las posibilidades de éxito de aquella población que le reste por descontar un año de prisión o menos, que por sus características y naturaleza del delito no pueden optar por un cambio paulatino de modalidad de custodia que le permita insertarse al entorno social.
- Coordinar con los diferentes actores de los sectores productivos y sociales del país, la generación de oportunidades laborales, de vivienda, educación, salud, entre otras, para



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 2

facilitar la inserción social de las personas que cumplen su sentencia en un Centro de Atención Institucional.

La propuesta remitida presenta los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber:

(1) Estudio Técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa: “*Estudio Técnico: Reorganización Administrativa Parcial para la Creación de la Unidad de Inserción Social en el Ministerio de Justicia y Paz*”, remitido en oficio MJP-1289-09-2016 de fecha 1 de setiembre de 2016, suscrito por la señora Cecilia Sánchez Romero, Ministra de Justicia y Paz.

(2) Pronunciamiento de la Unidad de Planificación: Oficio PLAN/0251-08-2016 de fecha 5 de agosto de 2016, mediante el cual la señora Margarita Arce Navarro y el señor Orlando Retana Umaña, funcionarios de la Secretaría de Planificación Sectorial e Institucional del Ministerio de Justicia y Paz emiten el pronunciamiento de la propuesta de reorganización administrativa, ante lo que indican que “... *el mismo cumple con los requerimientos solicitados en las normas.*”

(3) Aval Ministro Rector: Oficio DMGMV-2193-2016 de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el señor Luis Gustavo Mata Vega, Ministro Rector del Sector Seguridad Ciudadana y Justicia, en el cual se indica “...*el suscrito otorga el aval a la propuesta indicada.*”

Al respecto, conforme al análisis técnico realizado por funcionarios del Área de Modernización del Estado de este Ministerio, se ha determinado lo siguiente:

- I. La actual estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) fue aprobada y registrada por el MIDEPLAN mediante oficio DM-648-16 del 23 de setiembre del 2016.
- II. Las instituciones -públicas o privadas- deben ser consideradas como organismos flexibles y adaptables a todo cambio en el entorno social y regulatorio que acaezca, a efecto de actualizar, ya sea sus productos (bienes o servicios) como sus funciones, procedimientos, talento humano, gestión, tecnología o modificación de la normativa; ante lo cual deben permanecer atentos a realizar una actividad constante de auto análisis de su estructura organizacional, de manera tal que la organización se encuentre dentro de una dinámica de



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 3

retroalimentación y auto examen de su labor, ajustando su funcionamiento para alcanzar los cometidos que el Estado le ha encomendado. En esta tesitura, la reorganización administrativa se entiende como una adecuación y modernización de la estructura institucional para satisfacer las necesidades sociales.

La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública, técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura, para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado, en cumplimiento de su misión.

- III. La propuesta de modificación al modelo organizacional, se ampara en una reorganización administrativa parcial, la cual comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización, con el propósito de incorporar unidades, suprimirlas, modificarlas o redimensionarlas. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamenten una reorganización administrativa parcial se establecen en la Guía N.2 emitida por MIDEPLAN.

Como se puede observar, este tipo de reorganización se dirige a realizar modificaciones parciales que no afectan necesariamente el accionar de toda la institución, sino que se realizan en determinados procesos, funciones, servicios o unidades organizacionales, que conllevan una mejora parcial para ajustarse al modelo institucional.

- IV. La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados para una reorganización administrativa parcial, en apego a los LGRA, Componente de Normativa, incisos 4 y 5, en lo referente al Estudio técnico que justifica la modificación propuesta, al Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional (UPI) y al aval del Ministro Rector del Sector.
- V. Toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que debe seguir la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 4

“B.- OBJETIVOS GENERALES DE LA REFORMA INSTITUCIONAL

3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites, indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos.”

Por otra parte, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Estructura de los LGRA el cual menciona *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos.”*

En el Componente de Gestión, inciso 2 de los citados Lineamientos se indica que *“Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión.”* Asimismo, el inciso 4 establece que *“Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano.”*

En este sentido, las instituciones públicas que presenten una propuesta de reorganización administrativa deberán orientarse a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, velar por la oportuna y necesaria creación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento, evitar la duplicidad de funciones entre unidades organizacionales ya establecidas y especialmente, velar por la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 5

- VI. Es importante recalcar lo establecido en los LGRA en el componente de Estructura, en cuanto a que:

"8. La determinación de la organización interna de la institución deberá ser el resultado de un proceso de diseño y/o rediseño de los procesos de trabajo de la institución, de tal manera que estos procesos, la estructura organizacional y los bienes o servicios resultantes correspondan con la misión, visión y objetivos institucionales."

Asimismo, los LGRA establecen que las unidades asesoras *"...se conciben como tales en el tanto sus competencias primordiales son de naturaleza asesora al nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubicarán únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización, sin perder por ello, su naturaleza asesora y afiliación jerárquica al nivel superior."* (Componente Estructura, inciso 11.k)

- VII. El Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario (Decreto Ejecutivo No. 33876-J) establece en su artículo 1 que las secciones técnicas son *"...las disciplinas establecidas para atender la demanda en los diferentes procesos institucionales orientados al cumplimiento de los fines legalmente asignados a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología, en relación con la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad. La integran los profesionales y técnicos en Educación, Salud, Derecho, Trabajo Social, Orientación y Psicología."* Para cumplir con lo antes descrito, en el artículo 2 se conforma un órgano colegiado interdisciplinario denominado Consejo Técnico Interdisciplinario el cual *"...realiza el análisis de cada persona privada de libertad en función de sus necesidades de atención técnica definiendo el plan de acciones inmediatas en caso de los indiciados y apremiados y el Plan de Atención Técnica en caso de sentenciados, así como la ubicación física en los programas, centros o ámbitos del Sistema Penitenciario."* (El subrayado no corresponde al original) Este órgano se encuentra integrado *"...por un representante de cada disciplina existente en el centro, la jefatura de seguridad del centro y el Director o Directora del centro o ámbito según corresponda..."* (Artículo 3).

En el artículo 4 de dicho Reglamento se establecen las funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

"a) Definir el plan de acciones inmediatas para las personas privadas de libertad indiciadas y apremiadas, así como el Plan de Atención Técnica para las personas sentenciadas.



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 6

- b) Realizar la revisión y adecuación del Plan de Atención Técnica de las personas puestas a la orden del Instituto Nacional de Criminología, según los criterios técnicos y los plazos establecidos.
- c) Recomendar a la Dirección del Centro la ubicación física de las personas privadas de libertad en los ámbitos según el perfil definido para cada uno.
- d) Proponer al Director del Programa el acuerdo de traslado entre establecimientos del mismo programa, en los casos que sea necesario, según los criterios definidos por el Instituto Nacional de Criminología.
- e) Elevar al Instituto Nacional de Criminología las recomendaciones para el cambio de programa.
- f) Conocer lo que le compete en materia de Recursos contra sus decisiones." (El subrayado no es del original)

En cuanto a los procesos de atención técnica mencionados en los artículos anteriores, el artículo 10 del reglamento citado indica que "...tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona sentenciada comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta criminal, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir." Es de esta forma, que a partir del artículo 12 se establecen las fases que componen dicho proceso, las cuales deberán desarrollarse en todos los centros u oficinas a la población atendida, las fases son: (a) ingreso, (b) ejecución o acompañamiento y (c) egreso.

En cuanto a la fase de ejecución, el artículo 16 establece que es "...el proceso posterior al ingreso de una persona a un Programa o Centro durante el cual se realizan una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal psicosocial y familiar comunitario con la finalidad de cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Atención Técnica." (El subrayado no corresponde al original)

Por otra parte, la fase de egreso se divide en tres tipos: egreso por traslado (artículo 17), egreso por cambio de programa (artículo 18) y egreso definitivo (artículo 19). Este último tipo de egreso "Implica un proceso dirigido a preparar a la persona sentenciada para la libertad."

- VIII. La propuesta establece las funciones que deberá desarrollar la Unidad de Inserción Social, el personal con que contará, el enfoque de atención, así como los servicios y procesos que brindará, por lo tanto, se cumple con lo establecido en el inciso 11. i, del Componente de Estructura, el cual dicta que "No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo."



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 7

Pese a ello, la propuesta no indica cuál es la necesidad de conformar una unidad organizacional que desarrolle estas funciones, cómo se ha visto afectada la prestación de los servicios institucionales ni qué ha acontecido con la implementación de los planes de atención técnica que se establecen en el Decreto Ejecutivo No. 33876-J y que deberán ser desarrollados en todos los Centros de Atención con la ayuda de profesionales de diferentes disciplinas (Educación, Salud, Derecho, Trabajo Social, Orientación y Psicología), para lo cual también se establece la conformación de un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada Centro. Es importante indicar que el personal antes indicado, según el decreto antes mencionado, pertenece a la Dirección General de Adaptación Social y sus Centros de Atención.

Otro aspecto a considerar, es que dicho Decreto establece que el proceso de atención técnica tiene como finalidad "...el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona sentenciada comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta criminal, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir.", en donde se debe considerar la fase de egreso definitivo la cual implica "...un proceso dirigido a preparar a la persona sentenciada para la libertad." De esta forma, la normativa actual ya establece cómo se deberá tratar la temática de inserción social de la persona pronta a obtener su liberación del sistema penitenciario, lo cual debe desarrollarse dentro de los mismos Centros. Esto demuestra que no es un proceso nuevo en el sistema penitenciario. ya que actualmente se pone en práctica y no requiere crear una estructura organizacional.

- IX. En la propuesta se hace referencia al Manual de Buena Práctica Penitenciaria, el cual ha sido elaborado por las Naciones Unidas, y se menciona la regla 60 que indica que: "*El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.*"

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz." (El subrayado no corresponde al original)



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 8

De la misma forma, se hace referencia a la regla 61 y 64 de dicho Manual, las cuales indican:

“Regla 61

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Regla 64

El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.” (El subrayado no corresponde al original)

De lo mencionado anteriormente, se observa la importancia de mantener procesos relacionados con el egreso de los privados de libertad del sistema penitenciario, sin embargo, las mismas reglas establecen que dichos procesos inician y se desarrollan en los establecimientos penitenciarios, en el caso particular, en los Centros de Atención. Estos centros deben brindar todo el apoyo necesario a los privados de libertad, sus familiares y los organismos externos para que la inserción se desarrolle de la mejor manera, y tal como se establece en la normativa vigente, se deberá de contar con el personal necesario para que estos procesos se desarrollen de manera eficaz.

- X. El Plan Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, 2015-2018 “Articulando el diálogo de la Costa Rica Bicentenario”, elaborado por el Ministerio de Justicia y Paz en octubre del 2015 establece que “Los enfoques de prevención buscan principalmente contener los hechos de violencia y delito. Cuando las personas se enfrentan a la privación de libertad



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 9

ha de realizarse un trabajo para la reinserción social (en la comunidad) y económica (en el ámbito laboral) en la sociedad, que intente superar los procesos de estigmatización y revictimización posteriores. Para ello es fundamental el desarrollo de programas de reinserción que den herramientas al individuo durante su paso por el sistema penitenciario con miras a generar capacidades para la vida en sociedad, esto con la finalidad de resarcir el daño hecho a la comunidad y a las víctimas.

El avance de los recursos extrapenales o preventivos, se refresca con los tipos de prevención social, comunitaria y situacional. Esta nueva prevención pone en perspectiva la complejidad de las causas de la violencia, especialmente de la violencia delictiva.” (El subrayado no corresponde al original) De esta manera, en dicho Plan se reitera que lo que se requiere son programas de inserción social de los privados de libertad, y no así la creación de estructura organizacional, que en principio no resuelve el problema que se pretende solucionar, ya que como se ha indicado anteriormente, estos procesos se deben desarrollar desde los propios Centros de Atención en los cuales se encuentra esta población y que trabajando desde su ingreso en estos temas, podría llegar a tener mayores resultados y efectos, que esperar a que se acerque el cumplimiento de la pena para desarrollar esfuerzos en esta materia, que en algunos casos podría ya no generar los impactos esperados.

- XI. En oficio DM-618-13 del 14 de noviembre de 2013, MIDEPLAN aprueba la creación de la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, el cual es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Paz, el cual responde a lo establecido en el artículo 4 del anexo único de la Ley No. 9025 “Aprobación del contrato de préstamo N.º 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social”.

El objetivo general de dicho Programa, y por ende de la Unidad Ejecutora que lo desarrollará, es “...contribuir en la disminución del delito violento en el país y, como objetivos específicos, incrementar la eficacia de la fuerza policial a nivel nacional, reducir la incidencia delictiva de los jóvenes en riesgo en las áreas de influencia del proyecto y reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal.” (El subrayado no corresponde al original) En dicho programa se incorpora el Componente III el cual consiste en la “Reinserción social para personas en conflicto con la ley penal” y que corresponde a financiar “...intervenciones focalizadas tendientes a la mejor capacitación y tratamiento de adicciones de quienes forman parte del sistema institucional y semi-institucional, de modo de facilitar su reintegración en la comunidad, a través de: (i) diseño, construcción y equipamiento de unidades productivas que funcionarán como



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 10

centros educativos y laborales, con planes de negocios alineados a las necesidades económicas locales y con capacitación acreditada por el INA. Esta intervención incluirá una rigurosa evaluación de sus impactos en las unidades iniciales, de modo de poder optimizar su aplicación en las posteriores intervenciones; (ii) equipamiento y modernización tecnológica del PAC, para que el control de la población en comunidad pueda realizarse a través de sistemas electrónicos que sean costo-eficientes, prevengan la reincidencia y optimicen la labor del personal de la DGAS, que actualmente tiene a su cargo la supervisión del 31% de la población en conflicto con la ley, que cumple medidas en medio libre; y (iii) el programa diseñará y financiará un esquema de incentivos, en directa relación con el sector privado, de modo de promover mecanismos de reinserción laboral de las personas que recuperan su libertad y contribuyan a evitar la reincidencia de las personas que ya han cumplido con sus medidas." (El subrayado no corresponde al original) Para la realización de estas acciones, el programa en su plan de financiamiento determina que se destinarán \$74.339.234,00 para este Componente.

De esta manera, se puede observar que en la actualidad ya existe una instancia que debe coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos planteados para la Unidad que se está proponiendo, en este caso externa al Ministerio, pero que tiene relación con el mismo, aparte de la labor que deben desarrollar los Centros de Atención Penitenciaria.

- XII. Se establece la creación de la Unidad de Inserción Social como una unidad asesora del despacho Ministerial, sin embargo, del análisis de las funciones propuestas se llega a determinar que no desarrolla una función propiamente asesora, sino sustantiva de la institución y propiamente de la Dirección General de Adaptación Social, tal y como se establece en el Decreto 33786-J, ya que es una etapa del enfoque de atención del sistema penitenciario, ante lo que el nivel dado es incorrecto y no se justifica.
- XIII. Otro aspecto a considerar, es que la propuesta no establece cómo la creación de esta Unidad va a impactar la situación actual, considerando que es un proceso que debe desarrollarse desde que el privado de libertad ingresa al sistema y al menos a nivel normativo (Decreto Ejecutivo No. 33876-J) se establece su desarrollo desde el año 2007, sin considerar que en el Decreto Ejecutivo No. 22139-J "Reglamento sobre Derechos y Deberes de los Privados y Privadas de Libertad" -no vigente-, el cual data de 1993, establecía los derechos a la integración comunal y familiar por parte de las personas privadas de libertad en el artículo 16, de manera, que podría llegar a determinarse que no es un problema asociado a la ausencia de una unidad organizacional, sino a la no ejecución de las funciones por parte de las



*Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica
República de Costa Rica*

DM-044-17
Pág. 11

instancias competentes y hasta podría considerarse que también se podría asociar a la falta del personal necesario.

En virtud de lo anterior, se concluye que los cambios propuestos son coherentes con las funciones y objetivos del Ministerio de Justicia y Paz y la normativa vigente, sin embargo, se rechaza la propuesta de creación de la Unidad de Inserción Social conforme a las justificaciones técnico – jurídicas dadas anteriormente, sobre todo en lo que respecta a que ya existe una unidad ejecutora que atiende la problemática en cuestión; asimismo, al menos formalmente dentro de los Centros de Atención de la Dirección General de Adaptación Social ya existen programas destinados a la atención de la problemática que pretende atender dicha Unidad, por lo cual, se estaría duplicando dichas funciones y programas.

Igualmente, indicar que tiene el derecho de apelar esta resolución siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes No. 5525, No. 7668, Decretos Ejecutivos No. 26893-MTSS-PLAN, Decreto Ejecutivo No. 23323-PLAN, Decreto Ejecutivo No. 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz No. 021 PLAN.

Atentamente,


Olga Marta Sánchez
Ministra



El sello circular contiene el texto: "MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA" en el borde superior, "MINISTRA" en el centro, y "San José, C.R." en el borde inferior.

- C:
- Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
 - Sr. Hernán Alberto Rojas Ángulo, Dirección General de Servicio Civil
 - Sr. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
 - Sr. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro, Ministerio de Seguridad Pública
 - Sra. Rosaura Irania Rojas Álvarez, Planificación Institucional, Ministerio de Justicia y Paz
 - Sra. Lina Mata Guido, Despacho, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
 - Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Archivo

